

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA DE CASACIÓN PENAL
SALA DE DECISIÓN DE TUTELAS No. 3

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veinte (2020).

Por estar ajustada a los requisitos mínimos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE** la acción de tutela presentada por **JOHN HENRY SUÁREZ CARRILLO, JEANNETHE ROCÍO GONZÁLEZ MORA, MARTÍN BERNARDO PARDO RODRÍGUEZ** y **BLANCA NUBIA CARRILLO PALACIOS**, quienes acuden a través de apoderado judicial, contra la Sala de Extinción de Dominio y Lavado de Activos del Tribunal Superior de Bogotá. En consecuencia se ordena:

Primero. Entérese de su admisión a la demandada y **vincúlese** al Juzgado 1° Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de esta ciudad, a las Fiscalías 24 y 61 Especializadas de esa especialidad en la ciudad de Cali, y demás intervinientes del proceso identificado con el número 11001312000120180008101, los que deben ser enterados porque pueden tener interés en lo decidido en éste trámite.

Segundo. Córrese traslado del texto de la demanda a la accionada y a los vinculados, con el fin de que en el improrrogable término de un (1) día, ejerzan su derecho de

contradicción y aporten las pruebas que estimen pertinentes.

Tercero. Requiérase al Tribunal demandado y al Juzgado 1° de Extinción de Dominio de Bogotá, para que dentro del término de un (1) día, remitan copia de las providencias cuestionadas dentro del proceso número 11001312000120180008101.

Cuarto. Infórmese de esta decisión a la parte accionante y ante la imposibilidad de notificar personalmente y/o por correo electrónico a las partes o terceros con interés, súrtase este trámite por aviso fijado a través de la publicación del auto admisorio en la página web de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de enterar a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

Cúmplase



EYDER PATIÑO CABRERA
Magistrado

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA
Secretaria